



SANDRO JÁCOME
& ABOGADOS

Litigios, asesoría legal y consultorías

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E.S.D.

REF. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00071-00**
DEMANDANTE: ANTONIO CRIADO GUERRERO
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ROZO JAIME

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021**, conforme se sustenta a continuación:

1. Dentro del expediente efectivamente se logró acreditar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, a los señores demandados.
2. **Como hasta la fecha el extremo pasivo no ha comparecido al proceso, se deberá proceder con el emplazamiento**, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la SS.
3. Conforme lo anterior, y como quiera que el proceso debe seguir su curso, se deberá proceder a emplazar a los demandados conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de que se les designe curador para la Litis, **a efectos de evitar una nulidad procesal.**

Atendiendo lo expuesto, respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y en su lugar se ordene emplazar a los señores demandados para continuar con el curso normal del proceso, por lo que agradezco se dé trámite urgente.

Atentamente,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
C.C. 88.279.557 de Ocaña
T.P. 80069 del C. S. de la J.
sandrojacomeabogados@outlook.com

+57 (313) 484 4798
sandrojacomeabogados@outlook.com
Av. O No. 11-29 . Of. 507A - 509A Ed. Gran Bulevar
Cúcuta, Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Doctor

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

OCAÑA -NORTE DE SANTANDER –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANTONIO CRIADO GUERRERO

DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME

RADICADO NRO: 54 498 31 05 001 2020 00071 00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.439.577 expedida en Cali, abogado, con tarjeta profesional nro. 18.518 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , demandado en el proceso, comedidamente solicito al señor Juez que previos los trámites del incidente de que tratan los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso , se sirva decretar la NULIDAD de la notificación de la providencia que admite la demanda ordinaria laboral instaurada en contra del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , por no haberse realizado con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como también decretar la nulidad de las actuaciones posteriores realizadas en el proceso, porque las gestiones realizadas por la notificadora , no cumplen los requisitos legales, puesto que se realizaron en lugar distinto del domicilio y residencia de mi representado.

Si bien es cierto que la supuesta notificación del auto que admite la demanda, fue realizada en la carrera 13 nro. 12-44 del municipio de Ocaña, lugar señalado en la demanda como el de la residencia del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME, dicha notificación no es válida , y no puede producir efectos jurídicos, por tratarse de una indebida la notificación , por haberse realizado en lugar que no es el domicilio y residencia del demandado.

La parte demandante, en forma engañosa, caprichosa , temeraria y conociendo que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , no reside en la dirección suministrada , ni se encuentra domiciliado en la ciudad de Ocaña, ni tampoco reside en esa ciudad, , indica en la demanda como dirección del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME la carrera 13 nro. 12-44, sitio o lugar en el que no se podría localizar el demandado para notificársele personalmente la demanda , como realmente aconteció , porque ese sitio o lugar suministrado no correspondía al de su residencia habitual, como tampoco lo frecuentaba.

No resulta procedente, ni jurídicamente admisible, porque no existe plena certeza, tener como válida la notificación , cuando la operadora A-I ENTREGAS S.A.S. en el ACTA DE NOVEDADES certifica y acepta que ***recibió otra persona quien se limitó a manifestarle que allí se conseguía el demandado***, como se anota en el formato preestablecido utilizado por la empresa gestora para expedir las certificaciones sobre las diligencias realizada , y en que expone otras razones para sustentar su actuación, como lo fueron que: **“FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA**

DIRECCIÓN: CARRERA 81 A N RO. 51-81 -SEGUNDO PISO- TELÉFONO (4)2348171 -MOVIL 3006141054

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: aibar@une.net.co

MEDELLÍN

05 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 13 NRO. 12-44-OCAÑA, NO FIRMO. NO DIO EXPLICACION ALGUNA. ACEPTO Y RECIBIO COPA(sic) DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN LA CARTA COPIA. SE COMPROMETIO ENTREGARLE EL CORREO PERSONALMENTE AL SEÑOR LUIS ERNESTO ROZO JAIME". Ello es lo que se anota en el documento de novedades de la empresa E I ENTREGAS S.A., que obra en el expediente que pude conocer el pasado martes 23 de los corrientes , fecha en que me fuera enviado por el Juzgado a mi dirección electrónica, manifestación de quien recibe la notificación, que resulta totalmente falsa y mentirosa, porque en esa dirección no reside , ni se localiza el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , por ser la ciudad de Medellín su domicilio y ser esta ciudad donde reside ¿Cómo puede tenerse como válida la notificación del auto admisorio de la demanda, si presenta tan graves falencias, tan graves inconsistencias, si se dice que: "quien recibe la correspondencia no se identifica, no suministra su nombre , no firma" y dice al notificador , como aparece en la anotación, "que entregará personalmente la correspondencia al señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME". Conociéndose la importancia de esa actuación procesal, trascendental para el proceso, pues es con ella que se traba la litis, se inicia el proceso, es suficiente lo que manifiesta la operadora para tenerse como válidamente realizada la notificación? Considero que no. ¿Acaso no resulta fuera de contexto dársele validez a esa notificación por aviso realizada sin el lleno de los requisitos legales, cuando saltan a la simple vista las inconsistencias que se exponen?. Para esta parte procesal, por encontrarse fuera del contexto legal, por ser indebida la notificación por aviso que se realizó, pues se hizo en lugar que no es la residencia del demandado y por encontrarse dicha actuación viciada de nulidad, es por la que invoca la nulidad del acto y se pide decretarla con el fin de dejarla sin efectos jurídicos y de esta manera salvaguardar el debido proceso y evitar que le sean vulnerados sus derechos de defensa al demandado, en detrimento de sus intereses patrimoniales.

Consecuencialmente, al decretarse la nulidad de la notificación de la demanda, procede la nulidad de las actuaciones procesales posteriormente realizadas en el proceso, para de esta forma sanear el proceso y dársele a éste el curso que legalmente corresponde.

Como se demuestra con los documentos que se allegan, el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME tiene su domicilio habitual y permanente en la ciudad de Medellín, donde reside y tiene el centro de sus negocios. De ello da fe el certificado que expide la Cámara de Comercio que se presenta con esta solicitud de nulidad , en el que se indica que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME se encuentra registrado en esa cámara como comerciante y en el que se anota que el lugar donde recibe notificaciones es : calle 51 nro. 69-47 en la ciudad de Medellín ; la constancia secretarial expedida por la Inspección 14B de Policía Urbana de Primera Categoría en la que se da cuenta que tiene su residencia en la ciudad de Medellín . Se allegan también las dos declaraciones extraproceso rendidas por los señores ADOLFO DE JESUS MEJIA SALDARRIAGA , DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ y BEATRIZ ARISTIZABAL quienes manifiestan que conocen al señor Luis Ernesto Rozo Jaime, personalmente y saben que recibe en el barrio El Poblado de la ciudad de Medellín , como también que es esta ciudad de Medellín el domicilio permanente del señor Rozo Jaime y el centro de sus negocios, como lo declara ésta última, pruebas que se acompañan para acreditarle al señor Juez, que efectivamente es la ciudad de Medellín el domicilio y residencia del señor Rozo Jaime , donde vive desde hace mas de 20 años y no la ciudad de Ocaña, como lo informa la parte demandante en el libelo introductorio de la demanda.

Entre el señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** y los señores ANTONIO CRIADO GUERRERO Y OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ se celebró EL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO del que se

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

presenta copia digital, donde aparece la CALLE 56 NRO. 52-92 en la ciudad de Medellín, como la dirección del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME y no obstante ello, conociendo la parte demandante esa dirección, no se procuró la notificación de la demanda al demandado, en esta dirección, ni en la que aparece registrada en el certificado de la Cámara de Comercio que se aporta. Lo que constituye prueba real e inequívoca de que la demandante, ni tampoco su esposo ANTONIO CRIADO en el proceso que adelanta en el mismo Juzgado, procuraron la notificación en ninguno de estos lugares, teniendo pleno conocimiento de que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME reside en la ciudad de Medellín.

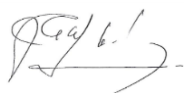
El artículo 133 del Código General del Proceso, señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "...8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas que sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.". En este proceso, la demanda no se notificó el auto admisorio de la demanda a mi representado LUIS ERNESTO ROZO JAIME, en legal forma, porque la notificación, no se le hizo personalmente y el lugar donde se le notifica la demanda por aviso, no es su residencia, ni tampoco el sitio que suministró en la Cámara de Comercio de Medellín, como comerciante que lo es, para oír notificaciones, por lo que consideramos que nos encontramos frente a una indebida notificación de la demanda, lo que le resta validez y eficacia jurídica a esta actuación.

Por el contenido de los documentos entregados por la operadora como constancia de la citación al demandado y notificación por aviso del auto que admite la demanda al señor Rozo Jaime; por la falta de eficacia jurídica de la notificación, lo lógico hubiera sido que se emplazara al demandado y se le nombrara un curador ad-liten que lo representara en el proceso, ante el fracaso de su notificación personal.

Anexos:

1. Tres certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín en el que se indica que es la ciudad de Medellín el domicilio del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME
2. Declaraciones extraproceso rendidas ante Notario Público. por Adolfo de Jesús Mejía Saldarriaga, Diego de Jesús Monsalve Ortiz y Beatriz Elena Aristizabal Zuluaga
3. Certificado de buena conducta
4. Certificado emitido por la contadora Beatriz Elena Aristizabal Zuluaga
5. El poder que me ha otorgado el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME para representarlo en el proceso

señor Juez con todo respeto,



JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
c.c. nro. 14.439.577 de Cali
T.-P. nro. 18.518 del C. S. de la J.

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
Identificación:	C 70049745
NIT	N 70049745-5
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-497777-01
Fecha de matrícula:	02 de Octubre de 2013
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	18 de Marzo de 2020
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 51 69 47
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contadoraler@une.net.co
Teléfono comercial 1:	5204320
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 51 69 47
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contadoraler@une.net.co
Teléfono para notificación 1:	5204320
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona natural ROZO JAIME LUIS ERNESTO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Página: 1 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 5511
Actividad secundaria código CIIU: 5630
Otras actividades código CIIU: 7010, 5530

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Alojamiento en hoteles
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Actividades de administración empresarial
Servicio por horas

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera	
Activo corriente:	\$7,000,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$7,000,000.00

Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$7,000,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$7,000,000.00

Estado de resultados	
Ingreso actividad ordinaria:	\$0.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Página: 2 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	HOTEL ZONA A
Matrícula No.:	21-577515-02
Fecha de Matrícula:	18 de Septiembre de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 B 37 69
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Página: 3 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Página: 4 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 5 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM  CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampWii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	HOTEL ZONA A
Matrícula No.:	21-577515-02
Fecha de Matrícula:	18 de Septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Fecha de Renovación:	18 de Marzo de 2020
Activos vinculados:	\$7,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 10 B 37 69
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contadoraler@une.net.co
Teléfono comercial 1:	5803800
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5511
Actividad secundaria código CIIU: 5630
Otras actividades código CIIU: 4711

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Alojamiento en hoteles
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco

PROPIETARIO(S)

Nombre:	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
Identificación:	C 70049745
Matrícula No.:	21-497777-01
Dirección:	Calle 51 69 47 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5204320

Página: 1 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM 
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampW11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Página: 2 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM CAMARA DE COMERCIO®
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$000 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampWii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 3 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

bziVUkeKhkcHwlen-RMTVRB

008383486

Copias: 001

Pagina: 001

CERTIFICADO ESPECIAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
IDENTIFICACION	N 70049745-5
MATRICULA NUMERO	21-054553-01 de Mayo 01 de 1981
RENOVACION MATRICULA	Marzo 28 de 2011
ACTIVOS	\$9.410.421.995

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 56 52 92 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidadder@une.net.co

CERTIFICA

ACTO	CANCELACION MATRICULA COMERCIANTE
TIPO DOCUMENTO	COMUNICACION
FECHA DOCUMENTO	Mayo 19 de 2011
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.:28815
FECHA INSCRIPCION	Mayo 19 de 2011

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	RESIDENCIAS ALASKA
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Calle 56 52 42
	MEDELLIN
MATRICULA NUMERO	21-130507-02 de Marzo 15 de 1983
RENOVACION MATRICULA	Marzo 28 de 2011

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ALQUILER HABITACIONES

CERTIFICA

No. 25878465

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

bziVUkeKhkcHwlen-RMTVRB

008383486

Copias: 001

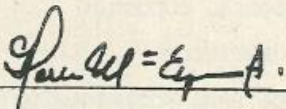
Pagina: 002

ACTO
TIPO DOCUMENTO
FECHA DOCUMENTO
DATOS INSCRIPCION
FECHA INSCRIPCION

CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO
COMUNICACION
Mayo 19 de 2011
LIBRO: 15 NRO.:28814
Mayo 19 de 2011

DRGC.

Medellin, Mayo 23 de 2011 Hora: 8:36 AM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR MOTEL ONLY (UNICO) Fecha expedición: 2021/01/07 - 15:31:05 **** Recibo No. 5000952030 **** Num. Operación: 01-43840571-2021/01/07-0029 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021. *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN iZ3dmC8Pzw
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	
Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOTEL ONLY (UNICO) ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DOMICILIO : ITAGUI	
MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN	
MATRÍCULA NO : 13565 FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 02 DE 1993 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020 ACTIVO VINCULADO : 5,000,000.00	
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 37B NO 43 50 MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5204320 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contadoraler@une.net.co	
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO POR HORAS.EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO.COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALIZADO. ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15530 - SERVICIO DE ESTANCIA POR HORAS ACTIVIDAD SECUNDARIA : 15630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OTRAS ACTIVIDADES : 04711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS) O TABACO	
CERTIFICA - PROPIETARIOS	
QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES : *** NOMBRE DEL PROPIETARIO : ROZO JAINE LUIS ERNESTO NIT : 70049745-5	

Página 1/2

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR MOTEL ONLY (UNICO) Fecha expedición: 2021/01/07 - 15:31:09 **** Recibo No. S000852030 **** Num. Operación: 01-43840673-20210107-0029 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021. *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.L. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rZ3dmC8Pzw
DIRECCIÓN : Calle 51 69 47 MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN	
CERTIFICA	
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE	
CERTIFICA	
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.	
VALOR DEL CERTIFICADO : \$3.100	
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)	
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.	
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.	
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siaburrasur.confocameras.co/ev.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rZ3dmC8Pzw	
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.	
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.	
 JORGE FEDERICO MEJIA V. Secretario	
*** FINAL DEL CERTIFICADO ***	

Página 2/2

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

S.L.V

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS
NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, **HOY 24 DE FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al despacho de la **NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín** de la cual es notaria encargada la **Dra. YAMILE FRANCO JARAMILLO** Mediante resolución número **11318 del 30 de diciembre del 2020**, compareció (eron) **ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA Y DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ**, mayor de edad, identificado (s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía **3.602.808 Y 71.609.672**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código general del proceso, y en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado, **ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA Y DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ**, ocupación: **Empleados**, estado civil: **Casados**, dirección, **Carrera 25 B numero 18 A SUR - 62 Medellín**, Teléfono: **317 2084**.

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) sobre los siguientes hechos que son personales, de manera libre, espontánea y sin presión alguna. **Declaramos bajo la gravedad de juramento que conocemos de vista, trato y comunicación al señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME**, identificado con cédula número **70.049.745**, quien reside en la ciudad de Medellín, hace más de 20 años en la dirección **Carrera 25 B numero 18 A SUR-62 Casa 126 URB Avellaneda, barrio San Lucas**.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA PARA FINES PERTINENTES LEGALES.

Derechos notariales \$13.600 IVA 2.584

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

Declarante,

X *Adolfo Mejia*
ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA
C.C. 3.602.808

X *Diego de Monsalve Ortiz*
DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ
C.C. 71.609.672


YAMILE FRANCO JARAMILLO
NOTARIA E DIECINUEVE DE MEDELLIN

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 14B - POBLADO SUR

Medellín, 24/02/2021

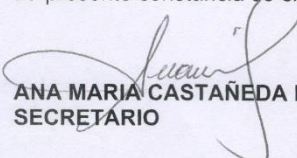
EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE DESPACHO

HACE CONSTAR QUE:

Revisados los diferentes archivos físicos como virtuales, no se encontró antecedente contravencional alguno en contra de LUIS ERNESTO ROZO JAIME , identificado (a) con C.C. No 70049745 de MEDELLIN .

Es de anotar que el peticionario manifestó residir en la CARRERA 25B 18A SUR-62 CASA 126 URB AVELLANEDA , barrio SAN LUCAS , de esta ciudad, dirección que corresponde a la comprensión territorial de este Despacho.

La presente constancia se expide solicitud verbal del señor(a) LUIS ERNESTO


ANA MARIA CASTAÑEDA PINEDA
SECRETARIO

El presente documento no requiere de la imposición de sellos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha 24 de febrero de 2021, doy a conocer que al despacho se presentó el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME, con cédula 70.049.745 de Medellín, con el fin de manifestar que los señores ADOLFO DE JESUS MEJIA SALDARRIAGA identificado con cédula 3.602.808 y el señor DIEGO DE JESÚS MONSALVE ORTIZ, con cédula 71.609.672, trabajan en la urbanización Avellaneda hace varios años y dan fe de que el señor Luis Ernesto Rozo Jaime reside en la casa 126 de dicha urbanización, agrega el solicitante que vive en la ciudad de Medellín hace más de 20 años, y su última dirección de residencia es la expedida en el CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA.

Lo anterior a petición del interesado para fines pertinentes.


ANA MARIA CASTAÑEDA PINEDA
Secretaria

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO



ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL
Extraproceso N° 1211



A los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), se presento ante este despacho: **BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.567.643**, ciudadana que manifestó ser Contadora pública, de estado civil soltera, domiciliada en Medellín, residente en la dirección Calle 50 # 37 49 Segundo piso Barrio Buenos aires, celular: 301 2181116, para rendir declaración, con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del Artículo 188 del Código general del proceso; en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005; en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Las generales de ley y mis nombres, son como antes se han expresado y corresponden a los que obran en los documentos de identidad aquí exhibidos. **SEGUNDO:** Preguntado: ¿Cuál es el objeto y materia de la declaración? Respondió: Bajo la gravedad del juramento declaro y doy fiel testimonio de que conozco de vista, trato y relaciones laborales desde el 20 de mayo del año de 2013, es decir desde hace aproximadamente ocho (08) años al señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 70.049.745, laboro para él desde el desde la fecha mencionada, laboro vinculada a su empresa como contadora y asesora tributaria. Y que el señor reside en Medellín donde tiene asiento sus negocios de manera continua desde que lo conozco; adicional tengo acceso a toda la documentación de su empresa como certificados de cámara de comercio donde se evidencia que ejerce su actividad como comerciante desde mayo del año 1981 y que tiene oficina en la ciudad de Medellín donde ejerce sus actividades en la Calle 51 # 69 47 Barrio Estadio. La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con las declarantes, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$13,800, IVA \$ 2,622, Total \$16,422.

BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA
C.C. **43567643**

ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario Veintiocho de Medellín

Calle 49A No. 80-29 **Sector Calasanz** PBX: 604 8140 Fax: 422 77 27
E-mail: notaria28@une.net.co Medellín - Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Medellín, febrero 26 de 2021

Señores
**JUZGADO UNICO LABORAL DEL
CIRCUITO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**



**La suscrita Contadora Pública Titulada Inscrita ante la Junta Central de Contadores
Públicos, certifica que:**

El señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** identificado con cédula de ciudadanía No. 70,049,745, desarrolla su actividad como comerciante en la ciudad de Medellín, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con una trayectoria así: Inscrito en mayo 01 de 1981 con matrícula No 21-054553-01, cancelada en mayo 19 de 2011 donde conto con un establecimiento de comercio denominado Residencias Alaska, posteriormente inscrito desde el 02 de octubre de 2013 con matrícula N 21-497777-01, teniendo inscritos ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia un establecimiento de comercio denominado Hotel Zona A desde el 18 de septiembre de 2014, y ante la Cámara de Comercio Aburra Sur Itagüi un establecimiento de comercio denominado Motel ONLY (Único) desde marzo 02 de 1993, que cuenta con un centro de operación administrativo el cual está ubicado en la Calle 51 N 69-47 Barrio Estadio en la ciudad de Medellín.

Doy fe de que el Señor Luis Ernesto Rozo Jaime reside en la ciudad de Medellín en la Carrera 25 B N18 AS 62 Casa 126 Urbanización Avellaneda Sector San Lucas Barrio El Poblado Medellín.

Para dar constancia de la fidelidad de la información de que estoy certificando adjunto copia de los certificados de cámara de comercio, así:

- Certificado de matrícula persona natural con fecha de expedición 24/02/2021
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio para Hotel Zona A.
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio para Motel ONLY (Único)
- Certificado especial con fundamento en matrículas e inscripciones.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA
Cedula No. 43.567.643
Contadora Publica
T.P. 96589-T
Tel 3012181116

Calle 52 N 49-61 Edificio Vélez Ángel Of 202
Teléfono: 4079382 Celular: 3013966356
E-mail: contabilidadbeaz@gmail.com
Medellín - Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Doctor

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

OCAÑA -NORTE DE SANTANDER -

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANTONIO CRIADO GUERRERO

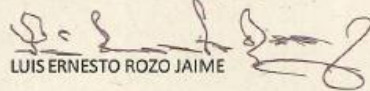
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME

RADICADO NRO: 54 498 31 05 001 2020 00071 00

LUIS ERNESTO ROZO JAIME, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70.049.745 expedida en Medellín, como demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ, también mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.439.577 expedida en Cali, para que me represente en el proceso que en mi contra y en contra de la señora YAMILE ROZO JAIME promueve en su Despacho el señor ANTONIO CRIADO GUERRERO.

El Doctor Monsalve Muñoz tendrá todas las facultades que la Ley le confiere, sin restricción alguna, expresamente las de proponer incidente de nulidad del proceso por falta o indebida notificación del auto que admite la demanda; oír notificación de la demanda; dar respuesta a la misma; proponer las excepciones previas y de fondo a que haya lugar; interponer recursos; igualmente tendrá facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo. En general las inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez con todo respeto,


LUIS ERNESTO ROZO JAIME

C.C. NRO. 70.049.745 de Medellín

Acepto el poder,

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ

c.c. nro. 14.439.577 de Cali

T.-P. nro. 18.518 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: CARRERA 81 A N RO. 51-81 -SEGUNDO PISO- TELÉFONO (4)2348171 -MOVIL 3006141054
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: aiibar@une.net.co
MEDELLÍN



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

1

Ocaña, 2º de marzo de 2021.

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.
E.S.D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2020-00071-00
DEMANDANTE:	Sr. ANTONIO CRIADO GUERRERO.
DEMANDADOS:	LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ESTHER ROZO JAIME.
ASUNTO	SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 133 NUMERAL 8. C.G.P.

MARCELA LOBO PINO, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.329.060, con Tarjeta Profesional No. 147497 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Señora **YAMILE ESTHER ROZO JAIME**, parte demandada en el proceso de la referencia, a través de este escrito promuevo incidente para que se declare la nulidad de la actuación procesal a partir inclusive de la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual me permito exponer:

I. ANTECEDENTES:

1.- El señor **ANTONIO CRIADO GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.280.604, actuando en nombre propio ha instaurado proceso ordinario laboral en contra de los señores **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** y **YAMILE ESTHER ROZO JAIME**.

2.- Ni en el texto del poder, ni en la demanda, como lo exige la norma procesal, se informa el domicilio de los demandados, solamente se informa, que ambos recibirán "notificaciones" en la carrera 13 No.12-44 del Municipio de Ocaña.

3.- Ambos demandados tienen domicilio principal en la Ciudad de Medellín, donde están registrados ante la Cámara de Comercio, tal como se acredita con certificados que se adjunta como prueba, donde aparecen las direcciones físicas y electrónicas donde se recibirán notificaciones judiciales. El que ambos demandados tuviesen domicilio en la ciudad de Medellín, lo sabía la parte demandante. En el contrato de comodato precario que el demandante y su esposa la señora **OLGA LUCIA RINCON** suscribieran en calidad de **COMODATARIOS** con el Señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME**, se dice que este último tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se anotan las direcciones donde recibirá comunicaciones.

4. En auto de fecha 18 de febrero de 2021, el Despacho informa que los demandados se encuentran notificados del auto que admitió la demanda y que no formularon dentro del término del traslado ninguna oposición y fija fecha para celebrar audiencia de conciliación. De esta providencia se tuvo conocimiento, con posterioridad al 16 de febrero del presente año; a petición de parte interesada, el Juzgado informó a los apoderados de la parte demandada de dicha actuación.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

2

5.- Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 manifiesto, que ninguno de los demandados y en particular, la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, tenía conocimiento de la existencia del proceso, ni por ende del auto admisorio de la demanda, pues ambos para la fecha en que supuestamente se realizó la notificación se encontraban en la ciudad de Medellín, donde tienen domicilio principal, como se demuestra con certificados de la Cámara de Comercio.

6.- El pasado 16 de febrero del presente año (2021), cuando la Señora YULIETH LOBO ROZO, hija de la demandada se encontraba en la residencia ubicada en la Carrera 13 No.12-44 de esta ciudad, recibe un oficio fechado el 12 de noviembre de 2020, dirigido por el señor Apoderado de la parte demandante a mi representada la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, que denomina "NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DEL DECRETO 806 DE 2020".

En la citada comunicación se dice:

Respetuosamente como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito comunicarles que en Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña cursa el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.2020-00071, dentro del cual mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2020 se dispuso admitir demanda en su contra.

Por lo tanto, a efectos de notificarle personalmente de la providencia en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito hacerle entrega de los siguientes documentos, en un total de 10 folios así:

7 (sic).- Copia de la demanda y sus anexos: (09 folios)

8 (sic).- Copia del auto admisorio de la demanda (01 folio)

De igual manera, se informa que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles al recibo del traslado que se le hace entrega conforme se indicó en los puntos anteriores, y a partir del día siguiente le empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, la cual podrá dirigir vía correo electrónico al Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, j01oca@cendoj.ramajudicial.gov.co . Cordialmente. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ. Apoderado Demandante."

7.- Si bien la demanda se presentó antes de decretarse la emergencia sanitaria, para el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, ya se estaba en emergencia sanitaria, luego la parte demandada para efectos de la notificación y atendiendo a las circunstancias que había manifestado conocer la dirección donde recibirían notificaciones los demandados y a que en el Juzgado Laboral del Circuito de Ocaña, no había, ni aun hay atención presencial, debió sujetarse a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 para notificar a los demandados.

En primer lugar debió informar al Juzgado las direcciones electrónicas o sitios web de los demandados donde se les remitiría como mensaje de datos la providencia que admitía la demanda con los anexos; en la misma oportunidad afirmar bajo la gravedad del juramento al Juzgado, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

3

persona a notificar, igualmente informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- Ahora, en el supuesto que no conociera los correos electrónicos o sitios web de los demandados, debió informar al Juzgado de tal circunstancia y solicitar como lo exige el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que se pidiera esa información a la Cámara de Comercio.

Para garantizar los derechos al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, la norma en mención contempla la facultad en el evento que no se conozca el correo electrónico o el sitio web, que la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Sobre este tema dijo la Corte Constitucional en sentencia C-240 del 2020:

“... Además, el parágrafo 2 autoriza al juez para verificar la información de la dirección electrónica para notificar al demandado en redes sociales o páginas Web. Algunos intervinientes consideran que esta autorización no ofrece seguridad jurídica alguna, salvo que el titular acepte ser notificado de esta forma. Sin embargo, la Sala discrepa de la interpretación de los intervinientes habida cuenta que la medida no tiene objeto distinto al de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información, y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra. De manera que, más que presentarse como la vía principal para obtener la información, se trata de una herramienta adicional para que el juez, como director del proceso, pueda dar celeridad al trámite⁽⁵⁴⁶⁾. Además, la Sala advierte que el ejercicio de esta potestad procede, prima facie, solo frente a aquellas personas naturales que no están registradas en ninguna base de datos pública (sft). Por tanto, es la falta de registro oficial de los datos de las personas a notificar, lo que faculta a la autoridad para obtener la información por estas otras vías. En otras palabras, la facultad de verificación de información en redes sociales y páginas Web, prevista en el parágrafo 2 del artículo 8º, no se predica respecto de: (i) entidades públicas u órganos de la administración, (ii) personas jurídicas, (iii) comerciantes o personas naturales o jurídicas que estén en el registro mercantil y (iv) abogados, pues en relación con todos ellos ya existen bases de datos legalmente reconocidas y utilizadas para diversos fines.” (s.f.t)

En otras palabras, si estamos frente a un comerciante, como lo son los demandados la notificación se debe hacer a través de la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio; tratándose de no comerciantes, el funcionario judicial debe desplegar gestiones de oficio o a petición de parte, para establecer en las bases de datos la dirección electrónica para notificarles, todo para garantizar el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

En el supuesto que en el caso concreto no hubiese existido la opción preferente de la notificación virtual en la forma y con las exigencias ya comentadas, que si la existía por lo ya expuesto, quedaba en nuestro concepto, la opción de la notificación por aviso, pues el artículo 8 del decreto 806 del 2020, no la elimina definitivamente, al utilizar la expresión lingüística no excluyente “también”, cuando dice: “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

9. Lo que el decreto en mención consagra, es la notificación virtual preferencial durante la emergencia sanitaria, quedando vigente la posibilidad de hacerlo de las otras formas

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular 3164371369 Ocaña



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

4

legalmente establecidas con tal que se garantice el debido proceso y no se afecte el derecho de defensa, pero en este evento, la parte demandante y el funcionario de conocimiento, deben exponer las razones, por las cuales no acuden a la notificación virtual; así lo exige el parágrafo primero del artículo 1° del decreto 806 del 2020.

“PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” (sft)

La notificación del auto admisorio de la demanda que se realizó a los demandados dentro del proceso de la referencia, no fue virtual, pues no se hizo conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020; no fue obviamente personal y tampoco por aviso, pues en estos dos últimos eventos no se hizo conforme a las normas procesales consagradas en los Códigos Procesal Laboral, Código General del Proceso y acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. En otras palabras se hizo desconociendo normas de ORDEN PÚBLICO, particularmente las normas transitorias contempladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y violando a la parte demandada los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

Dice la Corte Constitucional en la sentencia C-240 del 2020:

“...El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (sft)

En la misma sentencia agrega categóricamente el Alto Tribunal:

“53. De manera provisional, el Decreto Legislativo sub examine invierte la regla general ordinaria descrita, de forma que el uso de TIC en el trámite de los procesos judiciales es un deber general de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales y no una mera facultad, todo, durante el periodo de vigencia limitado del decreto. Así, durante el término de vigencia del decreto (art. 16°), prescribe que en todas las jurisdicciones^[47] las autoridades judiciales y los sujetos procesales “deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones” en “todas las actuaciones, audiencias y diligencias” de los “procesos judiciales y actuaciones en curso” (art. 2°). Excepcionalmente, permite que los procesos judiciales se tramiten de forma presencial si (i) los sujetos procesales y la autoridad judicial “no [cuentan] con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas” o “no [es] necesario acudir a aquellas” (parágrafo del art. 1°); y (ii) siempre que la prestación del servicio se ajuste a las medidas sanitarias respectivas (parágrafo del art. 1°)^[48].”

Las anteriores exigencias se explican por la situación excepcional como la que se vive desde el mes de marzo del año anterior; a las partes del proceso judicial y a los
Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

funcionarios judiciales se les exige un mayor esfuerzo tendiente a garantizar el derecho de defensa, imponiéndoseles constatar que el medio a través del cual se les pone en conocimiento las actuaciones procesales sea realmente idóneo y eficaz.

II. NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

En el caso presente, al hacerse abstracción de las exigencias contempladas en el decreto 806 del 2020 para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, se incurrió en nulidad procesal por indebida notificación del auto que admite la demanda, causal contemplada en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que prescribe:

"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...."

III.- SUSTENTACION DE LA PETICIÓN.

El Código Procesal del Trabajo (art. 25 No.3) impone al demandante la carga de anunciar en el texto de la demanda, "El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda...."

El artículo 29 del mismo estatuto procesal, le exige al demandante que cuando no conozca el domicilio del demandado, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda afirme que lo ignora para que el juez proceda a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordene su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

También dispone la misma norma, para el evento en que se informe la dirección donde se realizará la notificación:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

El citado artículo 320 del derogado Código de Procedimiento Civil que regulaba la notificación por aviso, corresponde hoy al 292 del Código General del Proceso, que dispone:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular 3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

6

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (sft)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Según el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que hoy gracias al avance de las tecnologías se puede consultar virtualmente o a través de cualquier Cámara de Comercio del País, ambos demandados tienen domicilio principal en Medellín y tienen correo electrónico a través del cual se les pudo haber enterado del auto admisorio de la demanda en su contra, bien como lo dispone el decreto 806 del 2020, o las normas procesales ordinarias.

Continúa la Corte Constitucional con relación a la forma como debe surtir la notificación del auto admisorio de la demanda durante la emergencia sanitaria:

"69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8º del Decreto *sub examine* introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes"^[71] (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8º)...."

Según lo ya expuesto, mientras dure la emergencia sanitaria, para la notificación del auto que admite la demanda laboral, la parte actora tiene estas opciones:

1.- NO CONOCE LA DIRECCION ELECTRONICA NI SITIO WEB. TAMPOCO EL LUGAR DONDE PUEDA SER CITADO EL DEMANDADO.

Podrá solicitarle al juez de conocimiento, que solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas. o utilizar aquellas que estén informadas

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular 3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

7

en páginas web o en redes sociales. Esta petición también podrá hacerla oficiosamente el funcionario judicial. La Corte Constitucional ha dicho que el decreto 806 del 2020 no consagra aquí, una simple facultad a las partes y al juez, sino un deber para garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa.

Si no se obtiene información de correos electrónicos, ni de sitios web para la remisión de la notificación como mensaje de datos, ni se conoce el lugar donde puede ser citado el demandado, se debe acudir al emplazamiento y designación de curador ad litem

Según lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 806 del 2020, en el evento de pedirse y decretarse el emplazamiento del demandado para efectos de enterarlo del proceso en su contra, la parte demandante y el funcionario judicial deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- SE CONOCE LA DIRECCION ELECTRONICA O EL SITIO WEB.

En este evento ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia C-240 DEL 2020:

"334. *Delimitación del asunto.* El artículo 8° del Decreto *sub examine* señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio. Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos^[529]. Por último, el parágrafo 2 del artículo 8° prevé que la autoridad judicial podrá solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, "o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

Agrega la Corte: "...la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido *iusfundamental* del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad. Por otro lado, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez valore integralmente la actuación procesal y las pruebas que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada. En otras palabras, la Sala encuentra que la disposición no libra a la parte de cumplir con la obligación de probar los supuestos de hecho que soportan la causal de nulidad alegada. Por el contrario, la medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, busca garantizarlas durante la emergencia."

En resumen, en el caso presente con relación a la forma como se intentó notificar a los demandados en el proceso de la referencia, la parte actora y el Despacho se apartaron del DEBIDO PROCESO, en la medida que desatendieron las normas transitorias consagradas en el decreto 806 del 2020, lo que vulnera además a los demandados, el derecho fundamental de CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, lo cual constituye causal para decretar la nulidad de la actuación procesal desde la notificación a ambos demandados, inclusive.

Quiero poner de presente, que la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, tiene su domicilio principal en la Ciudad de Medellín desde 1999, como da cuenta el certificado de Cámara de Comercio que se incorpora como prueba, y donde aparece como sus direcciones físicas y electrónicas, las siguientes:

Calle 49 No. 49-50 Medellín

Correo electrónico: administracion@lillasexpresshotel.com

También tiene residencia transitoria en la ciudad de Ocaña en la carrera 13 No.12-44, la cual visito en el último año por pocos días, nueve (9), cuando el año anterior permaneció en Ocaña del 28 de Octubre al 5 de Noviembre; como se dijo su domicilio y residencia permanente es la Ciudad de Medellín, de lo cual siempre ha tenido conocimiento la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 25 y siguientes C.P.T. Artículo 132 y siguientes del C.G.P. Decreto 806 del 2020.

MEDIO DE PRUEBA.

DOCUMENTOS. Tenga en su valor legal los siguientes documentos:

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, donde consta el domicilio principal de la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, su dirección física y electrónica.

VERIFICACION A LA ACTUACION PROCESAL RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN.

Solicito como prueba innominada, revisar la actuación procesal para establecer si la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda, se hizo acorde con el decreto 806 del 2020 y normas concordantes.

TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de las personas que adelante mencionaré con la dirección donde pueden ser localizadas, todas mayores de edad, domiciliadas en el Municipio de Ocaña, quienes declararán sobre el lugar donde tienen domicilio y residencia la señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME:

YULIETH LOBO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía N°.42.897.084.

Dirección Carrera 14 11-28 Apto 601, Edif. City Gold, Ocaña

Teléfono: 321 407 0784

Correo electrónico: yuliethlobo@yahoo.es

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

RAFAEL ANTONIO PITTA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°.13.364.911.

Dirección Carrera 14 11-28 Apto 601, Edif. City Gold, Ocaña.

Teléfono: 317 383 3007

Correo electrónico: electricosyferreteria@gmail.com

Con el debido respeto,

MARCELA LOBO PINO

C.C.37.329.060

T.P. 147497 C.S.J.

DIRECCIÓN: Calle 12 11-39, Centro, Ocaña

TELEFONO: 316 437 1369

CORREO ELECTRONICO: mar-ch-77@hotmail.com

Ocaña, 1º de marzo de 2021.

10

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.
E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2020-00071-00
DEMANDANTE:	Sr. ANTONIO CRIADO GUERRERO.
DEMANDADOS:	LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO
ASUNTO	PODER ESPECIAL.

YAMILE ESTHER ROZO JAIME, mayor de edad, con domicilio principal en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.762.192, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial a la Doctora MARCELA LOBO PINO, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.329.060, con Tarjeta Profesional No. 147797 del C.S.J, para que con plenas facultades asuma mi representación y defensa dentro del proceso ORDINARIO LABORAL anunciado en la referencia, proceso que en mi contra ha instaurado el Señor ANTONIO CRIADO GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.280.604.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes a este mandato judicial, está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en general para adelantar cualquier gestión orientada al cumplimiento de este mandato.

Mi correo electrónico es administración@lillasexpresshotel.com el cual aparece registrado en la Cámara de Comercio de Medellín y el correo electrónico de mi apoderada es mar-ch-77@hotmail.com (art.5 Decreto 906 del 2020)

Con el debido respeto,

Yamile Rozo de Lobo

YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO
C.C. No. 27 762.192



Acepto:

Marcela Lobo Pino

MARCELA LOBO PINO
C.C. No. 37 329.060
T.P. No. 147497 de C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1283358

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Circuito de Medellín, compareció: YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27762192, presentó el documento dirigido a JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yamile Rozo de Lobo



kdzoxysd1z91
01/03/2021 - 09:51:06

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO

Notario Veinte (20) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoxysd1z91

www.notaria20medellin.com.co

Calle 10 # 43E - 44 Teléfono 266 14 27
notaria20demedellin@hotmail.com

Acta

20



SANDRO JÁCOME
& ABOGADOS

Litigios, asesoría legal y consultorías

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E.S.D.

REF. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00073-00**
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ROZO JAIME

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021**, conforme se sustenta a continuación:

1. Dentro del expediente efectivamente se logró acreditar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, a los señores demandados.
2. **Como hasta la fecha el extremo pasivo no ha comparecido al proceso, se deberá proceder con el emplazamiento**, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la SS.
3. Conforme lo anterior, y como quiera que el proceso debe seguir su curso, se deberá proceder a emplazar a los demandados conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de que se les designe curador para la Litis, **a efectos de evitar una nulidad procesal.**

Atendiendo lo expuesto, respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y en su lugar se ordene emplazar a los señores demandados para continuar con el curso normal del proceso, por lo que agradezco se dé trámite urgente.

Atentamente,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ

C.C. 88.279.557 de Ocaña

T.P. 80069 del C. S. de la J.

sandrojacomeabogados@outlook.com

+57 (313) 484 4798

sandrojacomeabogados@outlook.com

Av. O No. 11-29 . Of. 507A - 509A Ed. Gran Bulevar

Cúcuta, Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Doctor

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

OCAÑA -NORTE DE SANTANDER –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA RINCÓN BERMUDEZ

DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME

RADICADO NRO: 54 498 31 05 001 2020 00073 00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.439.577 expedida en Cali, abogado, con tarjeta profesional nro. 18.518 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , demandado en el proceso, comedidamente solicito al señor Juez que previos los trámites del incidente de que tratan los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso , se sirva decretar la NULIDAD de la notificación de la providencia que admite la demanda ordinaria laboral instaurada en contra del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , por no haberse realizado con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como también la nulidad de las actuaciones posteriores realizadas en el proceso, en razón de que las gestiones realizadas por la operadora que realizó la notificación, no cumplen los requisitos legales, debido a que se realizaron en lugar distinto del domicilio y residencia de mi representado.

Si bien es cierto que la notificación del auto que admite la demanda la realizó el operador en la carrera 13 nro. 12-44 del municipio de Ocaña, lugar indicado por la parte actora como el de la residencia del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME, dicha notificación no es válida , y no produce efecto jurídico alguno, por ser indebida la notificación , porque esa no es su residencia y nunca la ha sido y por ello , porque la notificación se realizó en lugar distinto del domicilio y residencia del demandado no es válida.

La parte demandante, de manera engañosa, caprichosa , temeraria y a sabiendas de que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME , no se localiza en la dirección suministrada , ni se encuentra domiciliado en la ciudad de Ocaña, ni tampoco reside en esa ciudad, en la demanda que presenta, indica como dirección del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME la carrera 13 nro. 12-44, sitio o lugar en el que no se podría localizar el demandado para notificársele personalmente la demanda , como realmente aconteció , porque ese sitio o lugar no era su residencia habitual ni siquiera ocasional.

No es procedente, ni jurídicamente admisible, porque no existe la plena certeza, tener como válida una notificación , cuando la operadora A-I ENTREGAS S.A.S. en el ACTA DE NOVEDADES certifica que ***“recibió otra persona que manifestó que allí se consigue el demandado”***, según el formato preestablecido utilizado por la empresa gestora para expedir la certificación sobre la diligencia realizada , anotando en el certificado otras razones para sustentar su actuación, como lo fueron que: ***“FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 13 NRO. 12-44-***

OCAÑA, NO FIRMO. NO DIO EXPLICACION ALGUNA. ACEPTO Y RECIBIO COPA(sic) DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN LA CARTA COPIA. SE COMPROMETIO ENTREGARLE EL CORREO PERSONALMENTE AL SEÑOR LUIS ERNESTO ROZO JAIME". Ello es lo que se anota en el documento de novedades de la empresa E I ENTREGAS S.A., de que da cuenta la copia del expediente que recibí del Juzgado el día 23 de los corrientes , en mi correo electrónico registrado en el Juzgado, dicho de una supuesta persona que manifiesta recibir la notificación y cuya afirmación que es falsa y tendenciosa ; que carece de un sustento legal por su imprecisión ¿Cómo puede tenerse como válida la notificación del auto que admite la demanda, si presenta tan graves falencias, tan graves inconsistencias en su realización, siendo la misma operadora encargada de realizar la notificación quien manifiesta que: ***"quien recibe la correspondencia no se identifica, no suministra su nombre , no firma"*** y también dice, según dicho documento, que: ***"entregará personalmente la correspondencia al señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME"***, entrega que nunca fue realizada al señor Rozo Jaime . Conociéndose la importancia de esa actuación procesal, la que resulta ser trascendental para el proceso, porque con ella que se traba la litis, se inicia el proceso, no resulta lógico que se le de validez a la actuación. ¿caso no resulta fuera de contexto, por ser ineficaz, dársele validez a esa notificación por aviso realizada sin el lleno de los requisitos legales, actuación donde saltan a la simple vista las inconsistencias expuestas?. Para esta parte procesal, por encontrarse fuera de contexto legal, por ser indebida la notificación por aviso realizada ; por encontrarse viciada de nulidad, es la razón por la que se suplica decretar la nulidad que se solicita dejando sin ningún efecto jurídico dicha notificación, para y así salvaguardar el debido proceso y evitar que le sea vulnerado el derecho de defensa al demandado, en detrimento de sus intereses patrimoniales, pues se considera justa y razonable la solicitud de la nulidad procesal porque tiene el sustento legal.

Consecuencialmente, al decretarse la nulidad de la notificación de la demanda, ha de decretarse la nulidad de las actuaciones procesales posteriormente realizadas, para de esta forma sanear el proceso y dársele a éste el curso que legalmente corresponde.

Como se demuestra con los documentos que se allegan, el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME tiene su domicilio habitual en la ciudad de Medellín, donde reside y tiene el centro de sus negocios. De ello da fe el certificado que expide la Cámara de Comercio que se allega a este memorial , en el que se indica que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME se encuentra registrado en esa cámara como comerciante , además de anotarse en él, que su domicilio y el lugar donde recibe notificaciones es en la calle 51 nro. 69-47 en la ciudad de Medellín ; la constancia secretarial de buena conducta expedida por la Inspección 14B -Poblado Sur Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, donde se anota que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME reside en la carrera 25B nro. 18ª Sur-62 Casa 126 urbanización Avellaneda, barrio San Lucas de Medellín. También para demostrar que el señor Luis Ernesto Rozo Jaime reside en esta ciudad de Medellín se allegan las declaraciones extraproceso rendidas por los señores ADOLFO DE JESUS MEJIA SALDARRIAGA y DIEGO DE JESUS Monsalve Ortiz quienes declaran que conocen personalmente al señor Luis Ernesto Rozo Jaime, quien reside en la carrera 25 B nro. 18ª sur 62, urbanización Avellaneda de la ciudad de Medellín, desde hace mas de 20 años, documentos con los que se acredita que es la ciudad de Medellín el domicilio habitual y permanente de sus actividades comerciales y el centro de sus negocios , como también que esta ciudad su residencia, donde vive desde hace mas de 20 años.

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Entre el señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** y los señores ANTONIO CRIADO GUERRERO Y OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ se celebró EL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO cuya copia se presenta con esta solicitud de nulidad del proceso , en el que aparece que la dirección del señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME es CALLE 56 NRO. 52-92 de la ciudad de Medellín , para la fecha de la celebración del contrato y ello constituye prueba real e inequívoca de que la notificación se realizó en lugar que no era ni el domicilio , ni la residencia del demandado , como también prueba de que el demandante y su señora esposa OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ tenían pleno conocimiento de que el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME tiene su domicilio en la ciudad de Medellín , eran conocedores del lugar donde se encuentran ubicadas sus oficinas y donde podría ser notificado, lo que ocultaron , presumiblemente con el fin de evitar de que se enterara de la existencia del proceso.

El artículo 133 del Código General del Proceso, señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “....8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a **personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas que sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”. En este proceso, la el auto que admite la demanda no fue notificada en legal forma a mi representado LUIS ERNESTO ROZO JAIME, porque dicha notificación del auto que admite la demanda, no se realizó personalmente y en el lugar donde se realizó la notificación por aviso, no reside , ni es la ciudad de Ocaña el domicilio habitual y permanente del señor LUIS ERNESTO ROZO , como se acredita con los documentos que se allegan , por lo que se colige que se trata de una indebida notificación de la demanda, lo que le resta eficacia jurídica.

Por el contenido de los documentos entregados por la operadora como constancia de la citación al demandado y la notificación por aviso del auto que admite la demanda; por su falta de eficacia, lo lógico hubiera sido que se le emplazara y se le nombrara un curador, ante el fracaso de su notificación personal.

Anexos:

1. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín
2. Declaraciones extraproceso rendidas ante Notario Público, por Adolfo de Jesús Mejía Saldarriaga, Diego de Jesús Monsalve Ortiz y Beatriz Elena Aristizabal Zuluaga
3. Certificado de buena conducta
4. Certificado emitido por la contadora Beatriz Elena Aristizabal
5. El poder que me ha otorgado el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME para representarlo en el proceso

Del señor Juez con todo respeto,



JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ

c.c. nro. 14.439.577 de Cali

T.-P. nro. 18.518 del C. S. de la J.

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
Identificación:	C 70049745
NIT	N 70049745-5
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-497777-01
Fecha de matrícula:	02 de Octubre de 2013
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	18 de Marzo de 2020
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 51 69 47
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contadoraler@une.net.co
Teléfono comercial 1:	5204320
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 51 69 47
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contadoraler@une.net.co
Teléfono para notificación 1:	5204320
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona natural ROZO JAIME LUIS ERNESTO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Página: 1 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 5511
Actividad secundaria código CIIU: 5630
Otras actividades código CIIU: 7010, 5530

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Alojamiento en hoteles
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Actividades de administración empresarial
Servicio por horas

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera	
Activo corriente:	\$7,000,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$7,000,000.00

Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$7,000,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$7,000,000.00

Estado de resultados	
Ingreso actividad ordinaria:	\$0.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Página: 2 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM  CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	HOTEL ZONA A
Matrícula No.:	21-577515-02
Fecha de Matrícula:	18 de Septiembre de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 B 37 69
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Página: 3 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Página: 4 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:13 PM CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nijdjglaOaINCjkJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 5 de 5

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM  CAMARA DE COMERCIO
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$00 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampWii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	HOTEL ZONA A
Matrícula No.:	21-577515-02
Fecha de Matrícula:	18 de Septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Fecha de Renovación:	18 de Marzo de 2020
Activos vinculados:	\$7,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 10 B 37 69
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contadoraler@une.net.co
Teléfono comercial 1:	5803800
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5511
Actividad secundaria código CIIU: 5630
Otras actividades código CIIU: 4711

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Alojamiento en hoteles
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco

PROPIETARIO(S)

Nombre:	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
Identificación:	C 70049745
Matrícula No.:	21-497777-01
Dirección:	Calle 51 69 47 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5204320

Página: 1 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM 
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$000 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampW11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Página: 2 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO 
Fecha de expedición: 24/02/2021 - 2:41:19 PM CAMARA DE COMERCIO®
Recibo No.: 0020738808 Valor: \$000 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inHmQjainiampWii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 3 de 3

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

bziVUkeKhkcHwlen-RMTVRB

008383486

Copias: 001

Pagina: 001

CERTIFICADO ESPECIAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	ROZO JAIME LUIS ERNESTO
IDENTIFICACION	N 70049745-5
MATRICULA NUMERO	21-054553-01 de Mayo 01 de 1981
RENOVACION MATRICULA	Marzo 28 de 2011
ACTIVOS	\$9.410.421.995

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 56 52 92 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidadder@une.net.co

CERTIFICA

ACTO	CANCELACION MATRICULA COMERCIANTE
TIPO DOCUMENTO	COMUNICACION
FECHA DOCUMENTO	Mayo 19 de 2011
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.:28815
FECHA INSCRIPCION	Mayo 19 de 2011

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	RESIDENCIAS ALASKA
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Calle 56 52 42
	MEDELLIN
MATRICULA NUMERO	21-130507-02 de Marzo 15 de 1983
RENOVACION MATRICULA	Marzo 28 de 2011

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ALQUILER HABITACIONES

CERTIFICA

No. 25878465

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

bziVUkeKhkcHwlen-RMTVRB

008383486

Copias: 001

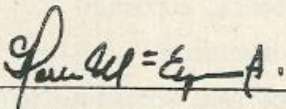
Pagina: 002

ACTO
TIPO DOCUMENTO
FECHA DOCUMENTO
DATOS INSCRIPCION
FECHA INSCRIPCION

CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO
COMUNICACION
Mayo 19 de 2011
LIBRO: 15 NRO.:28814
Mayo 19 de 2011

DRGC.

Medellin, Mayo 23 de 2011 Hora: 8:36 AM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

**JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO**

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR MOTEL ONLY (UNICO)
Fecha expedición: 2021/01/07 - 15:31:05 **** Recibo No. 5000952030 **** Num. Operación: 01-43840571-2021/01/07-0029 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021. *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN iZ3dmC8Pzw	
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	
Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOTEL ONLY (UNICO) ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DOMICILIO : ITAGUI	
MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN	
MATRÍCULA NO : 13565 FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 02 DE 1993 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020 ACTIVO VINCULADO : 5,000,000.00	
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 37B NO 43 50 MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5204320 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contadoraler@une.net.co	
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO POR HORAS.EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO.COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALIZADO. ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15530 - SERVICIO DE ESTANCIA POR HORAS ACTIVIDAD SECUNDARIA : 15630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OTRAS ACTIVIDADES : 04711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS) O TABACO	
CERTIFICA - PROPIETARIOS	
QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES : *** NOMBRE DEL PROPIETARIO : ROZO JAINE LUIS ERNESTO NIT : 70049745-5	

Página 1/2

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR MOTEL ONLY (UNICO) Fecha expedición: 2021/01/07 - 15:31:09 **** Recibo No. S000852030 **** Num. Operación: 01-43840673-20210107-0029 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021. *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rZ3dmC8Pzw
DIRECCIÓN : Calle 51 69 47 MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN	
CERTIFICA	
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE	
CERTIFICA	
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.	
VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100	
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)	
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.	
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.	
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siaburrasur.confocameras.co/ev.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rZ3dmC8Pzw	
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.	
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.	
 JORGE FEDERICO MEJIA V. Secretario	
*** FINAL DEL CERTIFICADO ***	

Página 2/2

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

S.L.V

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS
NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, **HOY 24 DE FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al despacho de la **NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín** de la cual es notaria encargada la **Dra. YAMILE FRANCO JARAMILLO** Mediante resolución número **11318 del 30 de diciembre del 2020**, compareció (eron) **ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA Y DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ**, mayor de edad, identificado (s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía **3.602.808 Y 71.609.672**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código general del proceso, y en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado, **ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA Y DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ**, ocupación: **Empleados**, estado civil: **Casados**, dirección, **Carrera 25 B numero 18 A SUR - 62 Medellín**, Teléfono: **317 2084**.

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) sobre los siguientes hechos que son personales, de manera libre, espontánea y sin presión alguna. **Declaramos bajo la gravedad de juramento que conocemos de vista, trato y comunicación al señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME**, identificado con cédula número **70.049.745**, quien reside en la ciudad de Medellín, hace más de 20 años en la dirección **Carrera 25 B numero 18 A SUR-62 Casa 126 URB Avellaneda, barrio San Lucas**.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA PARA FINES PERTINENTES LEGALES.

Derechos notariales \$13.600 IVA 2.584

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

Declarante,

X *Adolfo Mejia*
ADOLFO DE JESUS MEJIA SILDARRIAGA
C.C. 3.602.808

X *Diego de Monsalve Ortiz*
DIEGO DE JESUS MONSALVE ORTIZ
C.C. 71.609.672


YAMILE FRANCO JARAMILLO
NOTARIA E DIECINUEVE DE MEDELLIN

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 14B - POBLADO SUR

Medellín, 24/02/2021

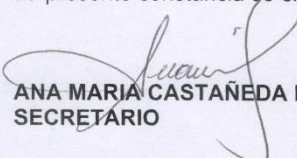
EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE DESPACHO

HACE CONSTAR QUE:

Revisados los diferentes archivos físicos como virtuales, no se encontró antecedente contravencional alguno en contra de LUIS ERNESTO ROZO JAIME , identificado (a) con C.C. No 70049745 de MEDELLIN .

Es de anotar que el peticionario manifestó residir en la CARRERA 25B 18A SUR-62 CASA 126 URB AVELLANEDA , barrio SAN LUCAS , de esta ciudad, dirección que corresponde a la comprensión territorial de este Despacho.

La presente constancia se expide solicitud verbal del señor(a) LUIS ERNESTO


ANA MARIA CASTAÑEDA PINEDA
SECRETARIO

El presente documento no requiere de la imposición de sellos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha 24 de febrero de 2021, doy a conocer que al despacho se presentó el señor LUIS ERNESTO ROZO JAIME, con cédula 70.049.745 de Medellín, con el fin de manifestar que los señores ADOLFO DE JESUS MEJIA SALDARRIAGA identificado con cédula 3.602.808 y el señor DIEGO DE JESÚS MONSALVE ORTIZ, con cédula 71.609.672, trabajan en la urbanización Avellaneda hace varios años y dan fe de que el señor Luis Ernesto Rozo Jaime reside en la casa 126 de dicha urbanización, agrega el solicitante que vive en la ciudad de Medellín hace más de 20 años, y su última dirección de residencia es la expedida en el CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA.

Lo anterior a petición del interesado para fines pertinentes.


ANA MARIA CASTAÑEDA PINEDA
Secretaria

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO



ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL
Extraproceso N° 1211



A los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), se presento ante este despacho: **BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.567.643**, ciudadana que manifestó ser Contadora pública, de estado civil soltera, domiciliada en Medellín, residente en la dirección Calle 50 # 37 49 Segundo piso Barrio Buenos aires, celular: 301 2181116, para rendir declaración, con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del Artículo 188 del Código general del proceso; en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005; en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Las generales de ley y mis nombres, son como antes se han expresado y corresponden a los que obran en los documentos de identidad aquí exhibidos. **SEGUNDO:** Preguntado: ¿Cuál es el objeto y materia de la declaración? Respondió: Bajo la gravedad del juramento declaro y doy fiel testimonio de que conozco de vista, trato y relaciones laborales desde el 20 de mayo del año de 2013, es decir desde hace aproximadamente ocho (08) años al señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 70.049.745, laboro para él desde el desde la fecha mencionada, laboro vinculada a su empresa como contadora y asesora tributaria. Y que el señor reside en Medellín donde tiene asiento sus negocios de manera continua desde que lo conozco; adicional tengo acceso a toda la documentación de su empresa como certificados de cámara de comercio donde se evidencia que ejerce su actividad como comerciante desde mayo del año 1981 y que tiene oficina en la ciudad de Medellín donde ejerce sus actividades en la Calle 51 # 69 47 Barrio Estadio. La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con las declarantes, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$13,800, IVA \$ 2,622, Total \$16,422.

BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA
C.C. **43567643**

ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario Veintiocho de Medellín

JDC

Calle 49A No. 80-29 **Sector Calasanz** PBX: 604 8140 Fax: 422 77 27
E-mail: notaria28@une.net.co Medellín - Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Medellín, febrero 26 de 2021

Señores
**JUZGADO UNICO LABORAL DEL
CIRCUITO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**



**La suscrita Contadora Pública Titulada Inscrita ante la Junta Central de Contadores
Públicos, certifica que:**

El señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.049.745, desarrolla su actividad como comerciante en la ciudad de Medellín, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con una trayectoria así: Inscrito en mayo 01 de 1981 con matrícula No 21-054553-01, cancelada en mayo 19 de 2011 donde conto con un establecimiento de comercio denominado Residencias Alaska, posteriormente inscrito desde el 02 de octubre de 2013 con matrícula N 21-497777-01, teniendo inscritos ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia un establecimiento de comercio denominado Hotel Zona A desde el 18 de septiembre de 2014, y ante la Cámara de Comercio Aburra Sur Itagüí un establecimiento de comercio denominado Motel ONLY (Único) desde marzo 02 de 1993, que cuenta con un centro de operación administrativo el cual está ubicado en la Calle 51 N 69-47 Barrio Estadio en la ciudad de Medellín.

Doy fe de que el Señor Luis Ernesto Rozo Jaime reside en la ciudad de Medellín en la Carrera 25 B N18 AS 62 Casa 126 Urbanización Avellaneda Sector San Lucas Barrio El Poblado Medellín.

Para dar constancia de la fidelidad de la información de que estoy certificando adjunto copia de los certificados de cámara de comercio, así:

- Certificado de matrícula persona natural con fecha de expedición 24/02/2021
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio para Hotel Zona A.
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio para Motel ONLY (Único)
- Certificado especial con fundamento en matrículas e inscripciones.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA
Cedula No. 43.567.643
Contadora Publica
T.P. 96589-T
Tel 3012181116

Calle 52 N 49-61 Edificio Vélez Ángel Of 202
Teléfono: 4079382 Celular: 3013966356
E-mail: contabilidadbeaz@gmail.com
Medellín - Colombia

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ
ABOGADO

Doctor

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

OCAÑA - NORTE DE SANTANDER -

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA RINCÓN BERMUDEZ

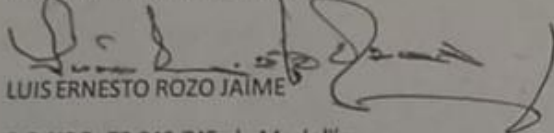
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME

RADICADO NRO: 54 498 31 05 001 2020 00073 00

LUIS ERNESTO ROZO JAIME, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70.049.745 expedida en Medellín, como demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ, también mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.439.577 expedida en Cali, para que me represente en el proceso que en mí contra y en contra de la señora YAMILE ROZO JAIME promueve en su Despacho la señora OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ.

El Doctor Monsalve Muñoz tendrá todas las facultades que la Ley le confiere, sin restricción alguna, expresamente las de proponer incidente de nulidad del proceso por falta o indebida notificación del auto que admite la demanda; oír notificación de la demanda; dar respuesta a la misma; proponer las excepciones previas y de fondo a que haya lugar; interponer recursos; igualmente tendrá facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo. En general las inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez con todo respeto,


LUIS ERNESTO ROZO JAIME

C.C. NRO. 70.049.745 de Medellín

Acepto el poder,

JOSE AIVAR MONSALVE MUÑOZ

c.c. nro. 14.439.577 de Cali

T.-P. nro. 18.518 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: CARRERA 81 A N RO. 51-81 -SEGUNDO PISO- TELÉFONO (4)2348171 -MOVIL 3006141054

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: aibar@une.net.co

MEDELLÍN

DIRECCIÓN: CARRERA 81 A N RO. 51-81 -SEGUNDO PISO- TELÉFONO (4)2348171 -MOVIL 3006141054

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: aibar@une.net.co

MEDELLÍN



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

1

Ocaña, 2º de marzo de 2021.

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.
E.S.D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2020-00073-00
DEMANDANTE:	Sra. OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ.
DEMANDADOS:	LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ESTHER ROZO JAIME.
ASUNTO	SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 133 NUMERAL 8. C.G.P.

MARCELA LOBO PINO, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.329.060, con Tarjeta Profesional No.147497 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Señora **YAMILE ESTHER ROZO JAIME**, parte demandada en el proceso de la referencia, a través de este escrito promuevo incidente para que se declare la nulidad de la actuación procesal a partir inclusive de la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual me permito exponer:

I.ANTECEDENTES:

1.- La señora **OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.335.050, actuando en nombre propio ha instaurado proceso ordinario laboral en contra de los señores **LUIS ERNESTO ROZO JAIME** y **YAMILE ESTHER ROZO JAIME**.

2.- Ni en el texto del poder, ni en la demanda, como lo exige la norma procesal, se informa el domicilio de los demandados, solamente se informa, que ambos recibirán "notificaciones" en la carrera 13 No.12-44 del Municipio de Ocaña.

3.- Ambos demandados tienen domicilio principal en la Ciudad de Medellín, donde están registrados ante la Cámara de Comercio, tal como se acredita con certificados que se adjunta como prueba, donde aparecen las direcciones físicas y electrónicas donde se recibirán notificaciones judiciales. El que ambos demandados tuviesen domicilio en la ciudad de Medellín, lo sabía la parte demandante. En el contrato de comodato precario que la demandante y su esposo el señor **ANTONIO CRIADO GUERRERO** suscribieran en calidad de **COMODATARIOS** con el Señor **LUIS ERNESTO ROZO JAIME**, se dice que este último tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se anotan las direcciones donde recibirá comunicaciones.

4. En auto de fecha 18 de febrero de 2021, el Despacho informa que los demandados se encuentran notificados del auto que admitió la demanda y que no formularon dentro del término del traslado ninguna oposición y fija fecha para celebrar audiencia de conciliación. De esta providencia se tuvo conocimiento, con posterioridad al 16 de febrero del presente año; a petición de parte interesada, el Juzgado informó a los apoderados de la parte demandada de dicha actuación.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarias teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

2

5.- Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 manifiesto, que ninguno de los demandados y en particular, la Señora YAMILE ESTERH ROZO JAIME, tenía conocimiento de la existencia del proceso, ni por ende del auto admisorio de la demanda, pues ambos para la fecha en que supuestamente se realizó la notificación se encontraban en la ciudad de Medellín, donde tienen domicilio principal, como se demuestra con certificados de la Cámara de Comercio.

6.- El pasado 16 de febrero del presente año (2021), cuando la Señora YULIETH LOBO ROZO, hija de la demandada se encontraba en la residencia ubicada en la Carrera 13 No.12-44 de esta ciudad, recibe un oficio fechado el 12 de noviembre de 2020, dirigido por el señor Apoderado de la parte demandante a mi representada la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, que denomina "NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DEL DECRETO 806 DE 2020".

En la citada comunicación se dice:

Respetuosamente como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito comunicarles que en Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña cursa el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.2020-00073, dentro del cual mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2020 se dispuso admitir demanda en su contra.

Por lo tanto, a efectos de notificarle personalmente de la providencia en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito hacerle entrega de los siguientes documentos, en un total de 10 folios así:

7 (sic).- Copia de la demanda y sus anexos: (09 folios)

8 (sic).- Copia del auto admisorio de la demanda (01 folio)

De igual manera, se informa que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles al recibo del traslado que se le hace entrega conforme se indicó en los puntos anteriores, y a partir del día siguiente le empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, la cual podrá dirigir vía correo electrónico al Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, j01oca@cendoj.ramajudicial.gov.co . Cordialmente. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ. Apoderado Demandante."

7.- Si bien la demanda se presentó antes de decretarse la emergencia sanitaria, para el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, ya se estaba en emergencia sanitaria, luego la parte demandada para efectos de la notificación y atendiendo a las circunstancias que había manifestado conocer la dirección donde recibirían notificaciones los demandados y a que en el Juzgado Laboral del Circuito de Ocaña, no había, ni aun hay atención presencial, debió sujetarse a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 para notificar a los demandados.

En primer lugar debió informar al Juzgado las direcciones electrónicas o sitios web de los demandados donde se les remitiría como mensaje de datos la providencia que admitía la demanda con los anexos; en la misma oportunidad afirmar bajo la gravedad del juramento al Juzgado, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

2

8.- Ahora, en el supuesto que no conociera los correos electrónicos o sitios web de los demandados, debió informar al Juzgado de tal circunstancia y solicitar como lo exige el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que se pidiera esa información a la Cámara de Comercio.

Para garantizar los derechos al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, la norma en mención contempla la facultad en el evento que no se conozca el correo electrónico o el sitio web, que la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Sobre este tema dijo la Corte Constitucional en sentencia C-240 del 2020:

"... Además, el parágrafo 2 autoriza al juez para verificar la información de la dirección electrónica para notificar al demandado en redes sociales o páginas Web. Algunos intervinientes consideran que esta autorización no ofrece seguridad jurídica alguna, salvo que el titular acepte ser notificado de esta forma. Sin embargo, la Sala discrepa de la interpretación de los intervinientes habida cuenta que la medida no tiene objeto distinto al de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información, y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra. De manera que, más que presentarse como la vía principal para obtener la información, se trata de una herramienta adicional para que el juez, como director del proceso, pueda dar celeridad al trámite^[546]. Además, la Sala advierte que el ejercicio de esta potestad procede, prima facie, solo frente a aquellas personas naturales que no están registradas en ninguna base de datos pública (sft). Por tanto, es la falta de registro oficial de los datos de las personas a notificar, lo que faculta a la autoridad para obtener la información por estas otras vías. En otras palabras, la facultad de verificación de información en redes sociales y páginas Web, prevista en el parágrafo 2 del artículo 8º, no se predica respecto de: (i) entidades públicas u órganos de la administración, (ii) personas jurídicas, (iii) comerciantes o personas naturales o jurídicas que estén en el registro mercantil y (iv) abogados, pues en relación con todos ellos ya existen bases de datos legalmente reconocidas y utilizadas para diversos fines." (s.f.t)

En otras palabras, si estamos frente a un comerciante, como lo son los demandados la notificación se debe hacer a través de la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio; tratándose de no comerciantes, el funcionario judicial debe desplegar gestiones de oficio o a petición de parte, para establecer en las bases de datos la dirección electrónica para notificarles, todo para garantizar el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

En el supuesto que en el caso concreto no hubiese existido la opción preferente de la notificación virtual en la forma y con las exigencias ya comentadas, que si la existía por lo ya expuesto, quedaba en nuestro concepto, la opción de la notificación por aviso, pues el artículo 8 del decreto 806 del 2020, no la elimina definitivamente, al utilizar la expresión lingüística no excluyente "también", cuando dice: "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...."

9. Lo que el decreto en mención consagra, es la notificación virtual preferencial durante la emergencia sanitaria, quedando vigente la posibilidad de hacerlo de las otras formas legalmente establecidas con tal que se garantice el debido proceso y no se afecte el derecho de defensa, pero en este evento, la parte demandante y el funcionario de



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

conocimiento, deben exponer las razones, por las cuales no acuden a la notificación virtual; así lo exige el parágrafo primero del artículo 1º del decreto 806 del 2020.

“PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” (sft)

La notificación del auto admisorio de la demanda que se realizó a los demandados dentro del proceso de la referencia, no fue virtual, pues no se hizo conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020; no fue obviamente personal y tampoco por aviso, pues en estos dos últimos eventos no se hizo conforme a las normas procesales consagradas en los Códigos Procesal Laboral, Código General del Proceso y acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. En otras palabras se hizo desconociendo normas de ORDEN PÚBLICO, particularmente las normas transitorias contempladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y violando a la parte demandada los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

Dice la Corte Constitucional en la sentencia C-240 del 2020:

“...El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (sft)

En la misma sentencia agrega categóricamente el Alto Tribunal:

“53. De manera provisional, el Decreto Legislativo sub examine invierte la regla general ordinaria descrita, de forma que el uso de TIC en el trámite de los procesos judiciales es un deber general de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales y no una mera facultad, todo, durante el periodo de vigencia limitado del decreto. Así, durante el término de vigencia del decreto (art. 16º), prescribe que en todas las jurisdicciones^[47] las autoridades judiciales y los sujetos procesales “deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones” en “todas las actuaciones, audiencias y diligencias” de los “procesos judiciales y actuaciones en curso” (art. 2º). Excepcionalmente, permite que los procesos judiciales se tramiten de forma presencial si (i) los sujetos procesales y la autoridad judicial “no [cuentan] con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas” o “no [es] necesario acudir a aquellas” (parágrafo del art. 1º); y (ii) siempre que la prestación del servicio se ajuste a las medidas sanitarias respectivas (parágrafo del art. 1º)^[48].”

Las anteriores exigencias se explican por la situación excepcional como la que se vive desde el mes de marzo del año anterior; a las partes del proceso judicial y a los funcionarios judiciales se les exige un mayor esfuerzo tendiente a garantizar el derecho de defensa,

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular 3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

imponiéndoseles constatar que el medio a través del cual se les pone en conocimiento las actuaciones procesales sea realmente idóneo y eficaz.

II. NULIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

En el caso presente, al hacerse abstracción de las exigencias contempladas en el decreto 806 del 2020 para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, se incurrió en nulidad procesal por indebida notificación del auto que admite la demanda, causal contemplada en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que prescribe:

“CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado....”

III. - SUSTENTACION DE LA PETICIÓN.

El Código Procesal del Trabajo (art. 25 No.3) impone al demandante la carga de anunciar en el texto de la demanda, “ El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda....”

El artículo 29 del mismo estatuto procesal, le exige al demandante que cuando no conozca el domicilio del demandado, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda afirme que lo ignora para que el juez proceda a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordene su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

También dispone la misma norma, para el evento en que se informe la dirección donde se realizará la notificación:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

El citado artículo 320 del derogado Código de Procedimiento Civil que regulaba la notificación por aviso, corresponde hoy al 292 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

6

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (sft)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Según el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que hoy gracias al avance de las tecnologías se puede consultar virtualmente o a través de cualquier Cámara de Comercio del País, ambos demandados tienen domicilio principal en Medellín y tienen correo electrónico a través del cual se les pudo haber enterado del auto admisorio de la demanda en su contra, bien como lo dispone el decreto 806 del 2020, o las normas procesales ordinarias.

Continúa la Corte Constitucional con relación a la forma como debe surtir la notificación del auto admisorio de la demanda durante la emergencia sanitaria:

"69. *Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales.* El artículo 8º del Decreto *sub examine* introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes"¹⁷¹ (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8º)...."

Según lo ya expuesto, mientras dure la emergencia sanitaria, para la notificación del auto que admite la demanda laboral, la parte actora tiene estas opciones:

1.- NO CONOCE LA DIRECCION ELECTRONICA NI SITIO WEB. TAMPOCO EL LUGAR DONDE PUEDA SER CITADO EL DEMANDADO.

Podrá solicitarle al juez de conocimiento, que solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular 3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

7

en páginas web o en redes sociales. Esta petición también podrá hacerla oficiosamente el funcionario judicial. La Corte Constitucional ha dicho que el decreto 806 del 2020 no consagra aquí, una simple facultad a las partes y al juez, sino un deber para garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa.

Si no se obtiene información de correos electrónicos, ni de sitios web para la remisión de la notificación como mensaje de datos, ni se conoce el lugar donde puede ser citado el demandado, se debe acudir al emplazamiento y designación de curador ad litem

Según lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 806 del 2020, en el evento de pedirse y decretarse el emplazamiento del demandado para efectos de enterarlo del proceso en su contra, la parte demandante y el funcionario judicial deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- SE CONOCE LA DIRECCION ELECTRONICA O EL SITIO WEB.

En este evento ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia C-240 DEL 2020:

“334. *Delimitación del asunto.* El artículo 8° del Decreto *sub examine* señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio. Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos^[626]. Por último, el parágrafo 2 del artículo 8° prevé que la autoridad judicial podrá solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, “o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Agrega la Corte: “...la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido *iusfundamental* del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad. Por otro lado, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez valore integralmente la actuación procesal y las pruebas que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada. En otras palabras, la Sala encuentra que la disposición no libra a la parte de cumplir con la obligación de probar los supuestos de hecho que soportan la causal de nulidad alegada. Por el contrario, la medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



**DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

8

de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, busca garantizarlas durante la emergencia."

En resumen, en el caso presente con relación a la forma como se intentó notificar a los demandados en el proceso de la referencia, la parte actora y el Despacho se apartaron del DEBIDO PROCESO, en la medida que desatendieron las normas transitorias consagradas en el decreto 806 del 2020, lo que vulnera además a los demandados, el derecho fundamental de CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, lo cual constituye causal para decretar la nulidad de la actuación procesal desde la notificación a ambos demandados, inclusive.

Quiero poner de presente, que la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, tiene su domicilio principal en la Ciudad de Medellín desde 1999, como da cuenta el certificado de Cámara de Comercio que se incorpora como prueba, y donde aparece como sus direcciones físicas y electrónicas, las siguientes:

Calle 49 No.49-50 Medellín

Correo electrónico: administración@lillasexpresshotel.com

También tiene residencia transitoria en la ciudad de Ocaña en la carrera 13 No.12-44, la cual visito en el último año por pocos días, nueve (9), cuando el año anterior permaneció en Ocaña del 28 de Octubre al 5 de Noviembre; como se dijo su domicilio y residencia permanente es la Ciudad de Medellín, de lo cual siempre ha tenido conocimiento la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 25 y siguientes C.P.T. Artículo 132 y siguientes del C.G.P. Decreto 806 del 2020.

MEDIO DE PRUEBA.

1.- DOCUMENTOS. Tenga en su valor legal los siguientes documentos:

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, donde consta el domicilio principal de la Señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME, su dirección física y electrónica.

2.- VERIFICACION A LA ACTUACION PROCESAL RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN.

Solicito como prueba innominada, revisar la actuación procesal para establecer si la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda, se hizo acorde con el decreto 806 del 2020 y normas concordantes.

3.- TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de las personas que adelante mencionaré con la dirección donde pueden ser localizadas, todas mayores de edad, domiciliadas en el Municipio de Ocaña, quienes declararán sobre el lugar donde tienen domicilio y residencia la señora YAMILE ESTHER ROZO JAIME:

YULIETH LOBO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía N°.42.897.084.

Dirección Carrera 14 11-28 Apto 601, Edif. City Gold, Ocaña

Teléfono: 321 407 0784

Correo electrónico: yuliethlobo@yahoo.es

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías teléfono 562 37 32 celular3164371369 Ocaña



DOCTORA
MARCELA LOBO PINO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

9

RAFAEL ANTONIO PITTA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°.13.364.911.

Dirección Carrera 14 11-28 Apto 601, Edif. City Gold, Ocaña.

Teléfono: 317 383 3007

Correo electrónico: electricosyferreteria@gmail.com

Con el debido respeto,

MARCELA LOBO PINO

C.C. 37.329.060

T.P. 147.497 C.S.J.

DIRECCIÓN: Calle 12 11-39, Centro, Ocaña

TELEFONO: 316 437 1369

CORREO ELECTRONICO: mar-ch-77@hotmail.com

Ocaña, 1º de marzo de 2021.

30

Señor

JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

E.

S.

D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2020-00073-00
DEMANDANTE:	Sra. OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ.
DEMANDADOS:	LUIS ERNESTO ROZO JAIME y YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO.
ASUNTO	PODER ESPECIAL.

YAMILE ESTHER ROZO JAIME, mayor de edad, con domicilio principal en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.762.192, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial a la Doctora MARCELA LOBO PINO, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.329.060, con Tarjeta Profesional No.147497 del C.S.J, para que con plenas facultades asuma mi representación y defensa dentro del proceso ORDINARIO LABORAL anunciado en la referencia, proceso que en mi contra ha instaurado la Señora OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.335.050.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes a este mandato judicial, está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en general para adelantar cualquier gestión orientada al cumplimiento de este mandato.

Mi correo electrónico es administración@lillasexpresshotel.com el cual aparece registrado en la Cámara de Comercio de Medellín y el correo electrónico de mi apoderada es mar-ch-77@hotmail.com (art.5 Decreto 906 del 2020)

Yamile Rozo de Lobo

YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO
C.C. No. 27.762.192



Acepto:

Marcela Lobo Pino

MARCELA LOBO PINO
C.C. No. 37.329.060
T.P. No. 147497 de C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Veinte (20) del Circuito de Medellín, compareció: YAMILE ESTHER ROZO DE LOBO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27762192, presentó el documento dirigido a JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yamile Rozo de Lobo



VERIFICADO POR:
01/03/2021 09:51:06

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO

Notario Veinte (20) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoxy8d1z91



Calle 10 # 43E - 44 Teléfono 266 14 27
notaria20demedellin@hotmail.com

20

Acta 4